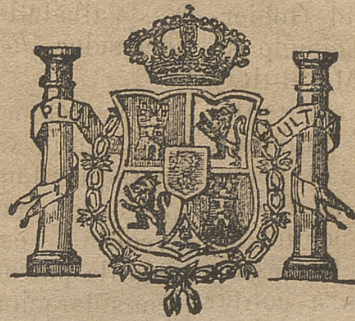


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1885.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

La cantidad consignada en el artículo 3.º, capítulo 6.º de obligaciones civiles de este Ministerio en el presupuesto general del Estado para pago de suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, provee á todos los Juzgados de instruccion del Reino del periódico oficial, en el que se publican, asi leyes que S. M. sanciona, como las disposiciones que por los diferentes departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la *Gaceta* oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligacion de conservar con todo esmero.

Esta obligacion es de cumplimiento mas rigoroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener como principal mision la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicacion, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no la reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni de la que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono por parte de los Jueces serían siempre más censurables que en ningun otro funcionario, llegando á hacerse dignos de correccion severa, por ser la *Gaceta de Madrid* la única coleccion legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instruccion, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.



En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esa coleccion, que el Gobierno cuida de proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Los Jueces de instruccion cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, de coleccionar los números de la *Gaceta* oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernacion por trimestres

2.º Dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de esta Real orden, remitirán los Jueces de instruccion á este Ministerio relacion exacta de las *Gacetas* que existan en sus respectivos Juzgados y de su estado de conservacion, expresando si están ó no encuadernadas y por qué periodos.

3.º En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesion la entrega por el Juez saliente al que le suceda en el cargo de la coleccion de la *Gaceta*, años y meses completos que se conserven, números que falten y estado de conservacion en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho dias siguientes al de la toma de posesion.

4.º Las faltas que se noten en este servicio se consignarán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo además de su cuenta la reposicion completa de lo destruido ó extraviado con prosterioridad á la fecha de la publicacion de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1885.—*Silvela*.—Sr. Juez de instruccion de....

(*Gaceta del 21 de Octubre de 1885*).

Seccion cuarta.

NÚM. 5387.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Presentados en este Gobierno de provincia por D. Genaro Salamanqués, vecino de esta ciudad y Director del Colegio de 2.ª enseñanza de «San Ildefonso», los documentos á que se refieren los artículos 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 1.º y 2.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 20 de Setiembre siguiente; he resuelto publicar en este periódico oficial la instancia, cuadro de enseñanza y de profesores encargados de explicar las asignaturas, así como tambien el Reglamento por que ha de regirse el Colegio,

á los efectos que se indican en las disposiciones anteriormente citadas.

Valladolid 20 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Sr. Gobernador civil de esta ciudad de Valladolid y su provincia: D. Genaro Salamanqués Lopez, Director del Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza titulado de «San Ildefonso», y vecino de esta ciudad, segun lo acredita la cédula personal adjunta, á V. S. con la debida consideracion y respeto expone: Que deseandó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para la 2.ª enseñanza se previene en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, para acreditar su existencia legal antes del término prefijado á todos los Colegios, y hallándose el centro de enseñanza del que dice, incorporado al Instituto Provincial, cree suficiente dar cuenta á V. S. de los datos siguientes: 1.º Que su Colegio se halla situado en una casa de la calle del Obispo y señalada con el núm. 21, ocupando toda ella, á excepcion de un entresuelo; dicha casa linda al Norte con la calle de la Cárcaba, al Sur con la del Obispo, al Este con casa de D. Diego Olmedilla y al Oeste con la de D. Miguel Dueñas. 2.º Que como católico, apostólico, romano se somete gustoso á las ordenes del Diocesano, enseñando, como hasta la fecha, en materias de religion, conforme á los mandatos y enseñanzas de N. S. Madre la Iglesia y sus ministros. 3.º Que continuará el que suscribe dirigiendo este Colegio, luego de hallarse cumplidos los requisitos legales, en el mismo local antes deslindado. 4.º Que al efecto acompaña certificacion de estar incorporado al Instituto Provincial el referido Colegio, para disfrutar de los beneficios que le concede los artículos 1.º y 2.º de las disposiciones transitorias del Reglamento, correspondiente al mencionado Real decreto de 18 de Agosto de 1885. 5.º Que presenta por fiador á D. Miguel Perez Niño, vecino de Villarmentero de Esgueva, de esta provincia, por reunir los requisitos del artículo 8.º del referido Real decreto, como lo demuestra con el talon de la contribucion y cédula personal, cuyos documentos acompaña. 6.º Que asimismo es adjunto un Reglamento por el que ha de ser regido el mencionado Colegio de «San Ildefonso», cuadro de las asignaturas que se han de explicar, profesores encargados de las mismas y catálogos del material científico; por lo que á V. S. suplica se digne, en vista de los antecedentes expuestos, ordenar la apertura del ya referido Colegio, en lo que recibirá especial favor. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Octubre de 1885.—El Director, Genaro Salamanqués Lopez.—Es copia.

SAN ILDEFONSO.

Cuadro de asignaturas y Profesores que han de dar la enseñanza en dicho Colegio, establecido en esta ciudad.

ASIGNATURAS.	Número de años en que se cursan.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROFESORES.	TÍTULOS DE QUE SE HALLAN ADORNADOS.
Latin y Castellano.	Dos años.	D. Mariano Carral Gonzalez.	B. ^{er} en Filosofía y Letras y P. ^{ter} de latinidad
Retórica y Poética.	Un año.	El mismo.. . . .	Id. id.
Geografía.	Id.	Genaro Salamanqués Lopez.	Doctor en Filosofía y Letras.
Historia de España.	Id.	El mismo.. . . .	Id. id.
Historia Universal.	Id.	El mismo.. . . .	Id. id.
Aritmética y Álgebra.	Id.	Emilio Chacel del Rio.. . . .	Dr. en Ciencias, Lic. en D. ^o Civil y Canónico,
Geometría y Trigonometría.	Id.	El mismo.. . . .	Id. id.
Francés.. . . .	Dos años.	Ramon de la Vega Gil.. . . .	
Psicología, Lógica y Ética.	Un año.	Genaro Salamanqués Lopez.	Doctor en Filosofía y Letras.
Física y Química.	Id.	Benito Gonzalez del Rio.	Licenciado en Ciencias.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.	Id.	El mismo.. . . .	Id. id.
Agricultura.	Id.	El mismo.. . . .	Id. id.

Valladolid 15 de Octubre de 1885.—El Director, *Genaro Salamanqués Lopez.*

ReglamentoDEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA

TITULADO

SAN ILDEFONSO,

dirigido por

Don Genaro Salamanqués Lopez,*y establecido en esta capital en la calle
del Obispo, núm. 21.***Objeto del Colegio.**

Proporcionar á los alumnos de 1.^a y 2.^a enseñanza que concurren á sus cátedras la más perfecta instruccion en el ramo á que se dediquen, asi como tambien la educación física, moral y religiosa, procurando siempre el desarrollo ordenado y simultáneo de todas sus facultades haciéndoles adquirir al propio tiempo las dotes de cultura, que en la sociedad distinguen y caracterizan al hombre instruido.

Artículo 1.^o Que como católico, apostólico, romano, se somete gustoso á las órdenes del Diocesano, enseñando como hasta la fecha, en materias de religion, conforme á los mandatos y enseñanzas de N. S. Madre la Iglesia y sus Ministros.

Art. 2.^o Las materias que se han de enseñar en este Colegio son las comprendidas en la primera enseñanza elemental y superior, y las de segunda, hasta el grado de Bachiller, inclusive.

Art. 3.^o Admite tres clases de alumnos: internos, medio-pensionistas y externos.

Art. 4.^o Para la admision de alumnos, deben sus padres ó encargados expresar: 1.^o El nombre, edad y naturaleza del mismo. 2.^o Nombres y vecindad de sus padres. 3.^o La persona encargada del alumno. 4.^o La clase en que ha de inscribirse. 5.^o Las asignaturas que desee estudiar.

Art. 5.^o No podrá admitirse ningun alumno que padezca de enfermedad contagiosa.

Art. 6.^o Habrá clases todos los dias no festivos.

Art. 7.^o Si no lo desmerecen por alguna causa, se permite á los colegiales salir á casa de sus padres ó encargados, con la condicion precisa é indispensable, que sea cada vez á peticion expresa de estos, el primer domingo de cada mes, el dia de su santo ó el de sus padres.

Art. 8.^o Podrán escribir á sus familias todos los domingos y otros en que por circunstancias especiales fuese conveniente permitirlo.

Art. 9.^o Tambien podrán ser visitados por sus respectivas familias y amigos de estas en las horas de recreo. Fuera de estas horas ningun colegial podrá recibir visitas, á no ser en los casos de reconocida urgencia.

Art. 10. Está prohibido á los alumnos dar ó recibir cartas ó cosa alguna sin el competente permiso.

Art. 11. Todo colegial al levantarse se deberá lavar y asear, presentándose decentemente vestido á las horas de sus respectivas clases y demás actos del colegio.

Art. 12. Se mandará á los interesados nota expresiva de las horas de clase, para que los alumnos se presenten quince minutos antes de que comiencen estas.

Art. 13. Los alumnos, cuyos padres ó encargados lo pidan, se proveerán de un cuaderno para anotar su comportamiento. Este cuaderno lo podrán firmar los interesados cuando fuere preciso, anotando tambien en el mismo las observaciones que tuvieran por conveniente hacer.

Art. 14. Los honorarios de enseñanza y pension se satisfarán por meses ó trimestres adelantados.

Art. 15. Los alimentos que se den en el Colegio á los alumnos internos y medio-pensionistas, serán de la mejor calidad, abundantes, bien condimentados y servidos con todo aseo y limpieza.

Art. 16. En el momento que un alumno enfermara será asistido con esmero y cariño y visitado por el médico del Colegio, dando inmediatamente aviso á los padres ó encargados, para que estos determinen lo que tengan por conveniente en vista del dictamen facultativo.

Art. 17. No podrán pasarse en el Colegio las enfermedades epidémicas ó contagiosas.

Art. 18. Todos los colegiales, tienen iguales consideraciones sin distincion de clases ni categorías, solo el mérito personal es el que dá la preferencia.

Art. 19. Los premios se conceden en proporcion de los méritos contraídos por el alumno.

Art. 20. Las faltas de aplicacion y conduc-

ta se castigarán con las penas que correspondan á la gravedad de la falta, no pudiendo continuar en el Colegio el alumno cuyo proceder exigiese medios habituales de rigor.

Art. 21. Todo alumno de cualquiera clase que sea, que descuidada ó maliciosamente rompa ó inutilice efecto alguno del Colegio, está obligado á satisfacer su importe, así como repondrá los deterioros que cause en los libros, útiles para el estudio, ropa ó efectos de otro alumno.

Art. 22. El Director con la cooperacion de los Profesores del Colegio, cuidará de que sus alumnos cumplan con las prescripciones del presente reglamento, obligándose á su vez uno y otros á cumplir con los deberes que sus respectivos cargos les impone.

Valladolid 9 de Octubre de 1885.—El Director, Genaro Salamanqués Lopez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 2.083.

Los Alcaldes de los pueblos que hayan sufrido la epidemia colérica, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á este Gobierno por el primer correo los resúmenes mensuales modelo núm. 3, comprendiendo desde la presentacion del primer caso hasta el dia de la fecha, en la inteligencia que de no verificarlo así, procederé contra ellos con el mayor rigor.

Valladolid 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NUM. 2.044.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes dos plazas de Dependiente de segunda clase del Resguardo de Consumos de esta Capital con el haber anual de 750 pesetas, que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento especial para el Resguardo del Impuesto de Consumos fecha 29 de Setiembre último, en licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, ó á falta de preten-

dientes que tengan estas condiciones, podrá recaer el nombramiento en los que hayan servido como cabos aventajados, dependientes ú otros destinos en dicho ramo, ya por nombramiento de la Hacienda ó bien por el de los Municipios, así como en los cesantes de cualquiera clase y categoría.

Los aspirantes podrán dirigir solicitudes á esta Administracion en el improrogable plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las mismas la licencia absoluta, partida de bautismo, títulos justificativos de las condiciones y méritos que se aleguen, en conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del referido Reglamento.

Valladolid 21 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

NÚM. 2084.

Negociado de Rentas Estancadas.

Habiendo sido sustraídos de la Administracion de Rentas Estancadas de Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, los efectos timbrados cuya clase y numeracion se expresan á continuacion, se hace saber al público á fin de que considere dichos efectos fuera de circulacion y venta y ruego á las Autoridades y funcionarios se sirvan adoptar las medidas que estimen convenientes para averiguar el paradero de dichos efectos entregando á los Tribunales á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, á los fines que sean procedentes.

Papel timbrado.

CLASES	Número de pliegos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
11.ª	75	1140325 y 1140350 al 400.

Timbres de comunicaciones.

15 cts.	49	1379867 y 916330.
75 id.	»	23936 y 37270.
Una peseta.	»	156064 y 65.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* á los fines indicados.

Valladolid 23 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	»	»
1.º	Producto de Propios.	»	»
2.º	Idem de Montes.	»	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	41150	92
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	603	84
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	635	50
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	»	»
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	61854	37
	TOTAL INGRESOS.	104244	63

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	13870	66	»		13870	66	
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»		72	92	72	92	
3.º	Suscripciones autorizadas	»		»		»		
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»		2500	00	2500	00	
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»		»		»		
6.º	Gastos que originan las quintas.	»		92	00	92	00	
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»		»		»		
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»		1223	15	1223	15	
	CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»		»		»		
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	17656	79	»		17656	79	
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»		»		»		
4.º	Seguros de incendios.	»		18	00	18	00	
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»		»		»		

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

1.º	Gastos generales del ramo.	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	»	»
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	5817'37	5817'37
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	1597'90	737'47	2335'37
5.º	Mercados y puestos públicos.	642'52	»	642'52
6.º	Mataderos.	2556'06	210'00	2766'06
7.º	Cementerio general.	694'14	208'32	9020'46
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»

CAPÍTULO IV.—*Instruccion pública.*

1.º	Personal de instruccion primaria.	6337'66	»	6337'66
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	115'05	115'05
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	»	»
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	2775'80	2775'80

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

1.	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	3213'60	1641'00	4854'60
3.	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	»	»	»
4.	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	58'00	58'00
5.	Socorro á emigrados pobres.	»	»	»
6.	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	166'66	166'66

CAPÍTULO VI.—*Obras públicas.*

1.	Entreteneimiento de los edificios del comun.	»	343'07	343'07
2.	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	1686'99	1686'99
4.	Idem de las fuentes y cañerías.	»	441'35	441'35
4.	Idem de las alcantarillas.	»	159'36	159'36
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las férias.	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	4010'71	4010'71
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	4667'18	»	4667'18
9.º	Material de las mismas.	»	»	»
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio.	»	»	»
12.º	Idem de los paseos públicos.	»	2808'73	2808'73
13.º	Para rotulacion de calles.	»	»	»

CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*

1.º	Personal del Depósito municipal.	356'44	40'68	397'12
2.º	Material de idem.	»	25'50	25'50
3.	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	1061'78	1698'88	2760'66

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

1.	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	547'44	»	547'44
2.	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
3.	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

1.	Anualidad corriente de los censos.	»	»	»
2.	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion.	»	»	»
3.	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	39'00	39'00
4.	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»
5.	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio.	»	4778'93	4778'93
6.	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	»	»
7.	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	15'00	15'00
8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	»	»
9.	Repartimiento provincial.	»	»	»

10.	Gastos de los Juzgados municipales.	»	»	»
11.	Créditos á favor de la Fabrica del Gas.	»	»	»
12.	Idem idem del Estado segun convenio.	»	»	»
13.	Redencion de tres censos segundo plazo.. . . .	»	»	»
CAPÍTULO X.— <i>Obras de nueva construccion.</i>				
1.	Para el trozo del camino de			
2.	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»
4.	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	»	»
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
6.	Para el nuevo paseo de			
7.	Para el ensanche de la calle ó plaza de			
8.	Para la ampliacion y distribucion de aguas.. . . .	»	»	»
9.	Para la construccion de mercados.	»	»	»
10.	Idem del alcantarillado público.	»	»	»
11.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	»	»	»
12.	Construccion de nuevos Fielatos.	»	»	»
CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i>				
1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capítulo.	»	15479'33	15479'33
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas.	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL PESETAS.		53202'17	47163'27	100365'44

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	PESETAS 104244'63
Idem la DATA.	» 100365'44
<i>Existencias para el mes siguiente..</i>	3879'19

Valladolid 2 de Octubre de 1885.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcaide, Félix Lopez San Martin.

Seccion sexta.

VENTA DE PINOS Y PIÑA.

En la dehesa de Casasola (Doña Maria), término de Valviadero, distrito municipal de Olmedo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cilleruelo, se venden, en remate extrajudicial, el dia ocho de Noviembre y hora de las doce de su mañana, quinientos diez y ocho pinos maderables, que se hallan marcados en la expresada finca y el fruto de piña pendiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Fernando Moraleja, Administrador de la finca, Victoria, 10, y en la del guarda de la Dehesa. 4=a

PASTOS.

Se arriendan para la próxima invernía, y solo para ganado lanar, los del monte de Camarasa y cortas reservadas, por toda la temporada ó por meses segun convenga á los interesados.

Para tratar en Valladolid, casa de D. Fernando Moraleja, Victoria, 10, 3.º

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.